

**RESOLUCIÓN No. 005-CGREG-23-02-2022**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;
- Que,** la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos - LOREG la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015 y su última reforma publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, 29-XI-2021;
- Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece como atribución del Pleno del Consejo del Régimen Especial de Galápagos: “Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno”;
- Que,** artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá dentro de sus atribuciones: "(...) 7. Art. 5 establece: “Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...). 7. Expedir los lineamientos generales de movilidad en materia de transporte dentro de la provincia. (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestaciones de servicios públicos y de los derechos de las personas de la situación geográfica;
- Que,** la Disposición General Tercera de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala que el Estado ecuatoriano, a través del órgano competente de la rectoría del transporte, determinará la o las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los

espacios que serán asignados por los operadores de transporte aéreo en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen en un servicio entre islas o desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa. La determinación de las tarifas preferenciales y de espacios o asientos se fundamentará en los costos del transporte, así como los beneficios económicos percibidos por los operadores en observancia a las condiciones específicas del régimen especial de la provincia de Galápagos, acordes con los lineamientos estratégicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que,** la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que,** el artículo 45 del Reglamento Permisos de Operación para la presentación de los recursos de transporte Aéreo Comercial, señala: “(...) En el caso de que las aerolíneas nacionales requieran operar desde el territorio continental ecuatoriano hacia y desde las Islas Galápagos, adjuntarán a su solicitud, el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en cumplimiento a lo previsto en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (...).”;

**Que,** el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2020 – 2030, considera al componente denominado Nuestra HÁBITAT (H) en cuya estrategia signada “H22” le corresponde: “Consolidar un sistema logístico de abastecimiento integral y transporte aéreo de pasajeros, eficiente en cuanto a costos y uso de recursos.”;

**Que** mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-7430 de 18 de febrero de 2022, suscrita por el Ab. Anchundia Mielles Mariela Alexandra, representante Legal de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., dirigida a la Licenciada Katherine del Rosario Llerena Cedeño, Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, mediante la cual expone y solicita lo siguiente: “(...) Es de conocimiento público que, desde el año 2019 LATAM ECUADOR, viene en activa y completa operación de las rutas reasignadas de la extinta TAME. La referida reasignación se otorgó de manera temporal hasta junio de 2023, conforme consta de Acuerdos 037/2019 y sus modificaciones, siendo la última ratificatoria la Resolución No. 005/2021, mismas que adjunto. En consideración a que el resto de frecuencias dejadas por TAME, fueron asignadas de manera definitiva a otros operadores, esto, con el afán de reactivar el turismo y por ende la economía de las Islas, a través una efectiva explotación de todos los derechos de tráficos existentes para la provincia de Galápagos, LATAM solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, proceda a una asignación definitiva de las actuales 9 frecuencias otorgadas temporalmente. Si bien este pedido se presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, cumplimos también en formalmente presentarlo ante PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, a fin de contar también con su pronunciamiento.”;

**Que,** mediante memorando Nro. CGREG-DMHTV-2022-0207-M, de 21 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Steven Ivan Buenaño Ramos, Analista en Movilidad y Control de Vehículos, remite el Informe Técnico para asignación definitiva de frecuencias hacia y desde Galápagos a Latam - Airlines Ecuador S.A, que en su parte pertinente de conclusión y recomendación indica: " (...)De esta manera, promoviendo el turismo con servicios eficientes y seguros para toda la ciudadanía esta Dirección recomienda al Pleno del Consejo de

Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dar viabilidad favorable para la asignación definitiva de las 9 frecuencias a favor de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., de conformidad a lo señalado en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se deja constancia de que el análisis respecto a la capacidad técnica de las aeronaves, detalladas en la propuesta de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., corresponde a la autoridad aeronáutica competente analizar la viabilidad de las mismas, para el otorgamiento de las frecuencias definitivas, conforme la normativa legal aplicable."

**Que,** mediante memorando Nro. CGREG-DMHTV-2022-0208-M, de 22 de febrero de 2022, suscrito por el Abg. Gilson Andres Cordova Marcillo, Analista en Movilidad y Control de Vehículos, remite el Informe Jurídico para asignación definitiva frecuencia hacia y desde Islas Galápagos al Ecuador Continental de la compañía Latam-Airlines Ecuador S.A, que en su parte de **conclusión y recomendación indica:** "(...) bajo la consideración del informe técnico incorporado en el Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2022-0207-M, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por Ing. Steven Ivan Buenaño Ramos, Analista en Movilidad y Control de Vehículos, donde recomienda: “[...] De esta manera, promoviendo el turismo con servicios eficientes y seguros para toda la ciudadanía esta Dirección recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dar viabilidad favorable para la asignación definitiva de las 9 frecuencias a favor de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., de conformidad a lo señalado en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se deja constancia de que el análisis respecto a la capacidad técnica de las aeronaves, detalladas en la propuesta de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., corresponde a la autoridad aeronáutica competente analizar la viabilidad de las mismas, para el otorgamiento de las frecuencias definitivas, conforme la normativa legal aplicable [...]; y, en base al análisis estructural y conocimiento jurídico, donde se verifica el cumplimiento con la Normativa Legal Vigente, se considera procedente continuar con el trámite presentado por la compañía LATAM-AIRLINE ECUADOR S.A.”;

**Que,** mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0080-M, de 22 de febrero de 2022, suscrito por el Abg. Miguel Octavio Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico para asignación definitiva de frecuencias hacia y desde Galápagos a Latam - Airlines Ecuador S.A, que en su parte de conclusión y recomendación indica: "(...) sobre la base del informe técnico incorporado en el Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2022-0207-M, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por Ing. Steven Ivan Buenaño Ramos, Analista en Movilidad y Control de Vehículos, y el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2022-0208-M de 22 de febrero de 2022 suscrito por el Abg. Gilson Andres Cordova Marcillo Analista en Movilidad y Control de Vehículos, la Dirección de Asesoría Jurídica bajo el análisis jurídico efectuado y la revisión de la documentación y considerando que ésta autorización no genera incremento de rutas ni frecuencias, verifica el cumplimiento de la normativa legal vigente considerando procedente que el Pleno del Consejo emita el informe técnico favorable para la asignación definitiva de las 9 frecuencias a favor de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., de conformidad a lo señalado en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dejando constancia que la mencionada compañía deberá obtener las autorizaciones respectivas de las autoridades Aeronáutica y Marítima Nacional, conforme los requisitos exigidos por las referidas entidades."

**Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos ha sido convocado a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día considera tratar como quinto punto: “Asignación definitiva de 9 rutas

entregadas a LATAM AIRLINES para operar hacia y desde la provincia de Galápagos (rutas operadas por TAME)”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocida la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-7430 de 18 de febrero de 2022, suscrita por el Ab. Anchundia Mieles Mariela Alexandra, representante Legal de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., por el cual solicita el informe técnico favorable del Pleno del Consejo del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para que la Autoridad Aeronáutica Nacional les asigne de manera definitiva las 9 rutas y frecuencias para operar hacia y desde la provincia de Galápagos, mismas que fueron operadas originalmente por TAME-EP en liquidación.

**Art. 2.-** Emitir informe técnico favorable a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que la Autoridad Aeronáutica Nacional asigne de manera definitiva las 9 rutas y frecuencias para operar hacia y desde la provincia de Galápagos, mismas que fueron operadas originalmente por TAME-EP en liquidación, de conformidad con los informes técnicos: Nro. ABG-DNPB-2021-001-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; Nro. 003-2022-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, los memorandos Nro. CGREG-DMHTV-2022-0207-M, Nro. CGREG-DMHTV-2022-0208-M y CGREG-DAJ-2022-0080-M, de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica notifique a la Autoridad Aeronáutica Nacional, con la presente Resolución e informes emitidos a fin que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, en la Sala de Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el 23 de febrero de 2022.

Lcda. Katherine Llerena Cedeño  
**Presidenta del CGREG**

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen  
**Secretario Técnico Encargado**